



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	MARIA ISABEL BOLIVAR RICO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00248 00
Asunto	Suspende proceso

Prevé el Código General del Proceso la insolvencia de persona natural, es por ello que en su art. 538 enumera los supuestos para reglamentar el trámite a seguir por la persona natural no comerciante que aspira a acogerse a los procedimientos de insolvencia.

Ahora bien, el día 05 de octubre del 2021, se arrió a esta Agencia Judicial vía correo electrónico, un memorial emanado del Centro de Conciliación CONALBOS, mediante el cual se le informa al Despacho que el día 04 de octubre hogaño, se aceptó el trámite de negociación de deuda de la señora MARIA ISABEL BOLIVAR RICO.

Así las cosas, el artículo 545 ibídem establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas, indicando lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)*”

Por su parte, el art. 544 del códex en cita establece el término de duración del proceso en sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más, a solicitud de cualquiera de los acreedores.

Asimismo, conforme al art. 548 inciso 2º del mismo cuerpo normativo, es necesario realizar CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene que del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a esa fecha ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del trámite de insolvencia.

Con fundamento en lo establecido en las normas antes enunciadas y transcritas, habrá entonces de suspenderse el proceso de marras hasta por sesenta días (60), y en caso de prórroga deberá informarse al Despacho la misma, y, por secretaría, se oficiará al Centro de Conciliación y Arbitraje que conoce del trámite en mención lo aquí decidido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MARIA ISABEL BOLIVAR RICO.

SEGUNDO: Dicha suspensión inició desde el día 04 de octubre de 2021, fecha en que fue aceptado el trámite de insolvencia, por sesenta (60) días, y a partir de esta fecha se comenzará a contar los sesenta días; así entonces, el término de suspensión será hasta el día 25 de enero de 2022.

TERCERO: Se advierte entonces que, de no informarse la terminación del proceso de negociación de deudas, o, la prórroga del mismo por treinta días más, se reanudará el presente proceso y se continuará con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01ea3149beea3e209fb61fe304ba635692e58c0e371fb03faddcaea52f5ea52d

Documento generado en 12/10/2021 11:55:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>